



JARDÍN BOTÁNICO  
DE BOGOTÁ



## JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

### RESOLUCIÓN No. 336 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN 134534 DEL ACUERDO MARCO CUYO OBJETO ES: 8246-7683-SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, No. CCE- 282- AMP- 2020 DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”**

La Directora del Jardín Botánico José Celestino Mutis. en su calidad de ordenadora del gasto para el presente proceso de selección, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 040 de 1993, así como el Decreto No.288 del 15 de julio de 2022,

#### CONSIDERANDO:

Que el Jardín Botánico José Celestino Mutis es un establecimiento público del orden distrital adscrito a la Secretaria Distrital de Ambiente, creado mediante el Acuerdo 39 de 1992, que conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 es una entidad estatal regida para los fines contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que el Jardín Botánico José Celestino Mutis de conformidad con el artículo 1º del Decreto 040 de 1993 es un centro de investigación distrital con énfasis en ecosistemas altoandinos y de páramo, responsable de la gestión integral de coberturas verdes en la Ciudad, del desarrollo de programas de educación ambiental y de la conservación y mantenimiento de colecciones vivas de flora para su apropiación y disfrute por parte de los ciudadanos y como aporte a la sostenibilidad ambiental.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (...)”*.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 40 de 1993 señala que serán funciones del Director *“Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Jardín Botánico, y ordenar el gasto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las disposiciones estatutarias que rigen la entidad”*.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”*.



JARDÍN BOTÁNICO  
DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Jardín Botánico José Celestino Mutis

## JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

### RESOLUCIÓN No. 336 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN 134534 DEL ACUERDO MARCO CUYO OBJETO ES: 8246-7683-SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, No. CCE- 282- AMP- 2020 DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”**

Que, de acuerdo con Decreto 040 de 1993 y la Resolución No. 017 de 2020, para todos los efectos, el ordenador del gasto será la directora.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y siguiente del Decreto 1082 de 2015, se elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas, obligaciones, certificados de disponibilidad presupuestal y garantías contractuales.

Que, con el propósito de adelantar el proceso de selección mediante el acuerdo marco de consumibles de impresión CCE282- AMP-2020 con objeto “SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”, el Jardín apropro recursos mediante los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

NO. CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR
1297	21 de abril de 2022	O23011601220000007666	Fortalecimiento de la educación y la participación para la promoción de la cultura ambiental en el Jardín Botánico de Bogotá	\$5.000.000
1359	19 de mayo de 2022	O23011605560000007683	Fortalecimiento de las capacidades organizacionales, físicas y tecnológicas en el Jardín Botánico José Celestino Mutis Bogotá	\$ 22.000.000
1356	17 de mayo de 2022	O23011602330000007677	Mejoramiento, planificación y gestión de las coberturas vegetales del Distrito Capital y la ciudad región, para reverdecer a Bogotá	\$20.000.000
1392	08 de junio de 2022	O23011605560000007679	Investigación para la conservación de los ecosistemas y la flora de la Región y Bogotá	\$2.000.000
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$49.000.000</b>

Que de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.



JARDÍN BOTÁNICO  
DE BOGOTÁ



## JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

### RESOLUCIÓN No. 336 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN 134534 DEL ACUERDO MARCO CUYO OBJETO ES: 8246-7683-SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, No. CCE- 282- AMP- 2020 DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”**

A su vez, en el mismo numeral se establecen las causales para aplicar la modalidad de selección abreviada, dentro de las cuales se encuentra la de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Respecto de la adquisición de estos bienes o servicios, el literal a) del Numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece los diferentes procedimientos existentes, señalando: “...Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;”(Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta la existencia de los bienes y servicios requeridos por la entidad y como medio prioritario de contratación, el área encargada de esta ha validado la pertinencia del uso del acuerdo marco de precios y la vigencia del mismo, razón por la cual no es posible que la entidad adelante un proceso de contratación por fuera del Acuerdo Marco de Precios, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, los cuales expresamente establecen:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios”

“Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.



JARDÍN BOTÁNICO  
DE BOGOTÁ



## JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

### RESOLUCIÓN No. 336 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN 134534 DEL ACUERDO MARCO CUYO OBJETO ES: 8246-7683-SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, No. CCE- 282- AMP- 2020 DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”**

Por lo antes expuesto y dada la existencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-282-AMP-2020, cuyo objeto es “(i) las condiciones en las cuales los Proveedores suministran consumibles de Impresión; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Consumibles de Impresión; y (iii) las condiciones para el pago de los Consumibles de impresión”, resulta claro que la modalidad de selección utilizada para el proceso de contratación, fue la selección abreviada y en consecuencia, el Jardín para satisfacer la necesidad generó una orden de compra como resultado de la operación secundaria que se lleve a cabo en el Acuerdo Marco ya mencionado.

Que se creó el evento de cotización No. 134534 del 3 al 10 de agosto de 2022 donde se publicaron el estudio previo y los CDP's mencionados anteriormente.

Que una vez surtido el tiempo definido para esta modalidad de contratación conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, se generó la orden de compra.

Que en cumplimiento, numeral 6 del artículo 25 y el artículo 41 de la Ley 80, la Entidad contaba con las partidas presupuestales, sin embargo, al momento de ser registrada la orden de compra No. 95035 – JBB-CTO-1135-2022, se evidenció que los CDP's 1297 y 1356, fueron liberados por error involuntario y solo fue advertido por el encargado de presupuesto hasta el momento de la solicitud de registro.

Que el certificado de disponibilidad presupuestal es el instrumento a través del cual la administración legitima la existencia de recursos para hacerse cargo obligaciones futuras y logra garantizar el debido respaldo financiero de los procesos contractuales.

Que en la Sentencia de 23 de junio de 2005, exp.12.846 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se analizó que la disponibilidad presupuestal que es anterior a la apertura del proceso de selección del contratista no es requisito de validez del acuerdo y, por ende, su ausencia no produce la nulidad del contrato.

Que teniendo en cuenta que al iniciar el proceso contractual se contaba con los certificados de disponibilidad presupuestal y debido al error involuntario presentado al momento de liberar los CDP's No. 1297 y 1356, la Secretaría General de la Entidad y responsable de la Gestión Presupuestal, expidió unos nuevos certificados de disponibilidad presupuestal con No. 2133 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) y No. 2132 por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.517.720), cumpliendo la exigencia del que hace parte el principio de legalidad del gasto público.



JARDÍN BOTÁNICO  
DE BOGOTÁ



## JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

### RESOLUCIÓN No. 336 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN 134534 DEL ACUERDO MARCO CUYO OBJETO ES: 8246-7683-SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, No. CCE- 282- AMP- 2020 DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”**

Que, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza “Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”, las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentre en los procesos de contratación.

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Que, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, de fecha doce (12) de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

*“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.*

Que, en igual sentido, se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

*“En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede*



JARDÍN BOTÁNICO  
DE BOGOTÁ



## JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

RESOLUCIÓN No. 336 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN 134534 DEL ACUERDO MARCO CUYO OBJETO ES: 8246-7683-SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, No. CCE- 282- AMP- 2020 DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”**

*tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.*

Que, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, acogiendo la jurisprudencia antes mencionada, considera necesario sanear el vicio del proceso en el sentido anotado y en consecuencia expedir los nuevos CDPS.

Que, la circunstancia referida en el presente documento se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la transparencia, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora del Jardín Botánico,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sanear el vicio de procedimiento del acuerdo marco de consumibles de impresión CCE282-AMP-2020 con objeto “*SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS*”, publicando en la tienda virtual los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2133 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) y No. 2132 por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.517.720)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en la tienda virtual, para el conocimiento de todos los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JARDÍN BOTÁNICO  
DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Jardín Botánico José Celestino Mutis

## JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

RESOLUCIÓN No. 336 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO EN EL EVENTO DE COTIZACIÓN 134534 DEL ACUERDO MARCO CUYO OBJETO ES: 8246-7683-SUMINISTRAR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS DE PROPIEDAD DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, No. CCE- 282- AMP- 2020 DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la tienda virtual.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LILIANA PERDOMO**  
**Directora Jardín Botánico José Celestino Mutis**

Elaboró: Jorge Luis Lombana Sánchez – Abogado Oficina Jurídica.

Revisó: Diego Andrés Triana Trujillo - Abogado Oficina Jurídica.

Aprobó: Camilo Andrés Ortiz Motta – Jefe Oficina Jurídica.